Derecho a la libertad ideológica, religiosa y de conciencia



DERECHO A LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA AL SMO



Se declaran 50 objetores por día

Orlando Castillo Servicio Paz y Justicia - Paraguay (SERPAJ - PY)

Raquel Pereira Movimiento de Objeción de Conciencia -Paraguay (MOC - PY)

La cada vez mayor aceptación de la objeción de conciencia por parte de la población indica la fuerte crisis de legitimidad que tiene el Servicio Militar Obligatorio (SMO), y se constituye en acción ciudadana fundamental a favor de su abolición. El signo más visible es el aumento progresivo de jóvenes — varones y mujeres— que se declaran objetores y objetoras.

INTRODUCCIÓN

La Objeción de Conciencia está reconocida desde mucho tiempo atrás en el sistema jurídico internacional¹, aunque recién se inserta en el ordenamiento positivo paraguayo a partir de la redacción y promulgación de la Constitución Nacional en 1992, en la que este derecho es reconocido con las más amplias garantías en el artículo 37.

Este artículo constitucional establece la objeción de conciencia en general por razones éticas y religiosas, para los distintos casos en los que la legislación nacional o internacional lo permitan. No obstante, el único caso en donde queda especificada la objeción de conciencia es con relación al Servicio Militar Obligatorio (SMO), en el artículo 129, que establece los principios generales de funcionamiento de la institución, como la simple declaración, la jurisdicción exclusiva y excluyente de órganos civiles, la no punibilidad y establecimiento de gravámenes para los que se declaren objetores. Por su parte, los artículos 24 y 33 de la Constitución, se encargan de dar una mayor seguridad jurídica a esta figura, señalando la imposibilidad de investigar a una persona y obligarla a declarar sobre sus creencias ideologías, o de investigarla en su vida privada.

Estas disposiciones constitucionales establecen estándares avanzados y garantistas del derecho a la objeción de conciencia, en consonancia con la interpretación sostenida por el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, que incluye la objeción entre las formas legítimas de ejercicio del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (Resolución N° 1998/77 de 22 de abril de 1998).

Hasta octubre de 2002, el total de objetores de conciencia declarados en el año era de 15.511, llegando a un acumulado de 101.679 desde la declaración de los primeros objetores de conciencia en el año 1993.

A pesar de que han pasado ya 10 años de la promulgación de la Constitución, el derecho a la Objeción de Conciencia aún no se ha reglamentado. No obstante, el mismo cuerpo jurídico establece la garantía de que la falta de la misma no puede ser invocada para menoscabar o negar algún derecho o garantía (art. 45).

Ante la ausencia de una ley reglamentaria, en 1994 la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados aceptó recibir las declaraciones de los objetores y extender provisoriamente una constancia de la realización de dicha manifestación, con lo cual el objetor quedaba exento de prestar el servicio militar, hasta tanto la ley estableciera una entidad pública que asumiera

El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas señaló que la objeción de conciencia "puede derivarse del artículo 18 [del Pacto de Derechos Civiles y Políticos], en la medida en que la obligación de utilizar la fuerza mortífera puede entrar en grave conflicto con la libertad de conciencia y el derecho a manifestar y expresar creencias religiosas u otras creencias" (Observación General N° 22 – Artículo 18, párr. 11).

 $\label{eq:cuadro} Cuadro~N^\circ~1$ Objetores de conciencia declarados 1993-2002 *

Año	Objetores	Soldados	Evasores
1993	5	15.255	23.956
1994	75	15.325	25.071
1995	1.457	15.399	24.910
1996	2.278	15.328	25.496
1997	5.397	14.637	24.448
1998	6.370	12.978	26.557
1999	12.345	12.978	22.051
2000	12.522	12.978	23.342
2001	45.719	5.986	7.345
2002	15.511	5.539	39.535

 $\label{eq:cuadro} Cuadro~N^\circ~2$ En porcentajes s/ total de jóvenes en edad militar (18 años)*

Año	Objetores	Soldados	Evasores
1993	0,01	38,9	61,09
1994	0,19	37,87	61,95
1995	3,49	36,87	59,64
1996	5,29	35,56	59,15
1997	12,13	32,91	54,96
1998	13,88	28,27	57,85
1999	26,06	27,39	46,55
2000	25,63	26,57	47,79
2001	77,42	10,14	12,44
2002	25,6	9,14	65,26

Fuentes:

⁻ Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados y Juntas Departamentales de Ñeembucú, Paraguarí, Misiones, Caaguazú y Central (N° de Objetores)

⁻ Ley del Presupuesto General de la Nación 2002 (N° de Conscriptos) Censo Nacional de Población y Viviendas 1992 (N° de Evasores, calculados s/ la base del total de cada año de jóvenes varones con 18 años)

^{*} Datos abarcan hasta el mes de octubre de 2002.

la organización del servicio alternativo. Desde el año 2000 se han sumado al sistema de recepción de declaraciones de objeción de conciencia las Juntas Departamentales de Central, Ñeembucú, Misiones, Caaguazú y Paraguarí.

Aunque el Servicio Militar Obligatorio es sólo para hombres, muchas mujeres, jóvenes, de mediana edad y adultas, también se han declarado objetoras desde que la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados resolvió recibir las declaraciones. Actualmente existen aproximadamente cincuenta mujeres que declararon su objeción.

PROBLEMAS CON LA DESCENTRALIZACIÓN

Si bien la objeción ha ganado un gran terreno en la vida política, como lo demuestra la cantidad de jóvenes que se han acogido a las garantías de este derecho, se dieron muchas trabas en cuanto a su implementación, en especial en el proceso de descentralización de la expedición de las constancias. Hasta el momento, la Junta Departamental de Cordillera no ha logrado implementar la recepción y otorgamiento de las declaraciones y constancias de objeción de conciencia, mientras que otras, si bien realizan el trabajo de recepción (Concepción, Itapúa, Alto Paraná), no han asumido la función de expedir los carnés.

Esta situación tiene una íntima relación con las operaciones de captación de simpatizantes de los operadores de los distintos partidos políticos, a raíz de la práctica prebendarista de gestionar las declaraciones de objeción a los simpatizantes o afiliados a los partidos, sobre todo en las zonas rurales. Es por ello que varios diputados se oponen a que las Juntas Departamentales asuman el rol de expedir las constancias.

REGLAMENTACIÓN DEL DERECHO A LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA

Si bien la Objeción de Conciencia es ejercida sin mayores trabas en el país, desde 1995, —año que comienza a aumentar la cantidad de jóvenes objetores— se ha iniciado toda una discusión con respecto a la reglamentación de esta figura. Las Fuerzas Armadas, por medio del Ministerio de Defensa Nacional (MDN), han participado activamente en esta discusión sosteniendo una interpretación restrictiva de este derecho, proponiendo proyectos de ley de carácter represivo que funcionarían como válvulas reguladoras de la cantidad de personas que pretendan declararse objetoras y así garantizar el SMO.

A fines del año 2001 e inicios del 2002, la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados y miembros del MDN volvieron a plantearse la reglamentación de este derecho, tomando como bases los distintos proyectos que fueran presentados el año anterior². La principal herramienta de trabajo

Véase: Derechos Humanos en Paraguay 2001. CODEHUPY (edit.), Asunción, 2001.

elegida por consenso fue el proyecto de la Comisión Interinstitucional conformada por el Poder Ejecutivo por Decreto N° 7.878 del 15 de marzo de 2000, como base de la propuesta.

Finalmente, el proyecto elaborado por la Comisión de Defensa fue presentado e inscripto con tratamiento de Código, procedimiento que es utilizado para leyes importantes y que hace obligatoria su consideración en un lapso de 60 días. El proyecto, en varios de sus artículos, cercenaba el principio fundamental que rige al derecho a la objeción de conciencia.

El Movimiento de Objeción de Conciencia (MOC) y el Servicio Paz y Justicia Paraguay (SERPAJ - PY), elaboraron sus críticas en un documento que fue presentado a los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas, de la Comisión de Asuntos Constitucionales, así como también a líderes de bancadas de los partidos con representación parlamentaria dentro de la Cámara de Diputados.

Entre algunos puntos propuestos por el proyecto podemos citar el establecimiento de un sistema de disciplina y obediencia debida, característico del sistema militar, con sanciones para el incumplimiento de mandatos de los responsables de las instituciones encargadas de recibir prestacionistas, que iban desde simples amonestaciones hasta la pérdida de la condición de objetor de conciencia, reservándose la institución rectora de las acciones penales o civiles que pudieran nacer de las faltas. También establece como una sanción accesoria la pérdida del estatus de objetor de conciencia, para quien habiéndose declarado objetor fuera condenado a pena privativa de libertad.

Este proyecto, si bien fue incluido en cuatro oportunidades en el orden del día de las sesiones plenarias de la Cámara de Diputados, no fue tratado debido a cierto recelo porque que era impulsado por el Ministerio de Defensa Nacional, bajo el patrocinio de la Comisión de Defensa, además de otras situaciones políticas de coyuntura. También la presión ejercida por los medios de comunicación difundiendo las críticas al proyecto, contribuyó a que el mismo no fuera tratado. No obstante, pudo observarse que el mismo tuvo un importante consenso entre los diputados respecto a algunos puntos represivos. Por su parte, en la Cámara de Senadores no se dio entrada a ningún proyecto de reglamentación.

RECLUTAMIENTO

Si bien las prácticas de levas forzosas han disminuido en forma considerable, no podemos señalar su total desaparición, teniendo en cuenta el poco acceso a los canales de denuncias por parte de ciertos sectores de la población. Así también se ha constatado el procedimiento del reclutamiento silencioso³, por medio de la presión sicológica ejercida hacia la población, apro-

³ Reclutamiento consistente en realizar visitas a comunidades rurales alejadas de los medios de comunicación en busca de jóvenes para la prestación del servicio militar. Este procedimiento fue

vechando su ignorancia, que se realiza por medio de los denominados "reclutadores".

El procedimiento utilizado por las Fuerzas Armadas es el de enviar camiones militares a localidades del interior del país a cargo del reclutador que se encarga de convencer a los padres y madres de los jóvenes para que los mismos presten el SMO, con promesas de seguridad, educación, asistencia sanitaria y alimentación. Ante dichas promesas, y debido al temor que aún sigue teniendo el común de la gente al personal militar uniformado, muchas personas optan por dejar que sus hijos sean reclutados para la milicia, aun cuando en ocasiones lo acepten sin demasiada convicción.

RECOMENDACIONES

- Es indispensable la descentralización de la expedición de los carnés de objetores de conciencia, a través de las Juntas Departamentales de los 17 departamentos del país, y el trabajo coordinado de éstas con las Municipalidades de su jurisdicción. Se debe facilitar a la persona obligada al SMO el acceso a la información y a canales institucionales locales para declarar su objeción de conciencia, teniendo en cuenta la imposibilidad económica de los mismos para trasladarse hasta la capital.
- Es necesario que el principio de igualdad garantizado por la Constitución Nacional (art. 46) sea respetado y se remuevan los obstáculos que existen en perjuicio de los objetores. Las Gobernaciones, y en especial las Juntas Departamentales, concebidas como órganos descentralizados, deben cooperar en el sentido de establecer canales necesarios para que los ciudadanos hagan uso de su derecho, ante el vacío institucional existente.
- Tipificar como delito la coacción psicológica en ejercicio de la función pública en el Código Penal (Ley N° 1.160/97). Si bien el artículo 120 castiga el delito de coacción, el mismo no toma en cuenta el aprovechamiento indebido de la condición de ignorancia de una persona a la que, por medio de engaños y presión ejercida por influencia del cargo público —y en este caso de la fuerza pública— se la obliga a hacer algo en contra de su voluntad. Con esta tipificación se dará la herramienta necesaria a los fiscales y fiscalas de manera a impulsar las investigaciones sobre el reclutamiento silencioso, pues éstos y éstas aducen que no encuentran elementos suficientes para imputar a los responsables.

señalado en las actas de la Comisión Interinstitucional de Derechos Humanos de Visita a los Cuarteles.

⁴ Personal militar o civil encargado de buscar jóvenes para la prestación del servicio militar en el interior del país por medio de visitas casa por casa.

- La crisis de aceptación en la cual se encuentra el SMO, sumado a su poca justificación democrática por representar un régimen de semi esclavitud que no respeta el principio de libertad, hace indispensable una reforma del artículo constitucional que establece la obligatoriedad del mismo (art. 129) con el fin de hacerlo voluntario o bien abolirlo, con lo cual se tendría como consecuencia lógica la no reglamentación de la prestación del servicio civil obligatorio y se evitaría una reglamentación restrictiva de la Objeción de Conciencia.